

812

Autos Criminales q. de  
Oficio se siguen contra  
Juan Privera y Jose  
Romeo por hurto y  
falsa moneda

Tres.

J. Manq. de Montecristo

Procurador

D. Belon

Ermo

Presiado

*[Decorative flourish]*



SS

R. P. M. V. S.

en 24 de Mayo

CA - JO 2

CAJ 202

Doc 313

f. 33 (caratula)



Exmo. Señor.

El Sr. <sup>to</sup> Mor. de esta Plaza pa  
 ra Amigos de S. C. la Consulta  
 de Juan Ribera; en la que se allan con  
 plicados el Cabo F. Alfaro y Soldado F.  
 Taboies de la S. a Comp. a del R. de Lima  
 p. averse Normirado Yonda y aber lo  
 bado Vanas especies segun expresa la  
 la adjunta. p. a que enubista de ter  
 mine S. C. lo que sea de su sup. agrado  
 Lima y Mayo 15 de 1800  
 Exmo. Señor.

Antonio Castros



Lima 20 de Marzo  
de 1800.

Memorandum al  
caude ordinario  
Segundo voto para  
que libre las provi-  
dencias q. sean  
Turricia, a cuyo fin  
de las comisiones  
necesarias.

*[Handwritten signature/initials]*

Exmo. Sr.

D<sup>o</sup> Manuel Rubio Femenar Cor. de Dragones se-  
lon el Ex<sup>o</sup> Comisionado por este Sup<sup>o</sup> Gov<sup>o</sup> para la por-  
recucion de Vagos, Ladrones, y Facinorosos; hace presente  
a V. E. hallarse preso en la Carcel de Corte Juan Mi-  
vera alias el Chino, alistado en el Bat<sup>o</sup> de Inf<sup>o</sup> de erudi-  
cion Española de esta Capital el qual fue aprehendido  
p<sup>o</sup> los Cabos Veteranos del mismo Cuerpo D<sup>o</sup> Jose Guerrero  
y Felipe Chienacho, por abito q. dieron Diego Chulche, su  
mujer Maria Mucanegra y Mariana Aguilar, a que el  
dicho Mivera con otros suponiendole rondas violentaron  
la Puerta de su Quarto n<sup>o</sup> en el Callejon de la Firma de  
S<sup>o</sup> Domingo como aora. A la 1<sup>a</sup> de la noche del Do-  
mingo 16<sup>o</sup> para el 17<sup>o</sup> y amarrandole las manos a l<sup>o</sup>  
chico, aun habiendole Martin Flores, y otro vecino q. se halla  
recojido en el mismo Quarto, y les robaron la Alaca, que  
dijeron contenia 33<sup>o</sup> p<sup>o</sup> Gu<sup>o</sup> una capa de pano azul de  
Camisa de Royal, quatro Chaquetones tres Chaquetos, 2<sup>o</sup>  
pares de Calzonc<sup>o</sup> de Caxo una faja de nubes, una Cami-  
sa de Caxo, dos Pañuelos bordados superos mas de la Cabecera  
de la Cama, y otras menudencias, defendose el Vombro de  
Paja el dicho Juan Mivera, y una cuerda de Canario embi-  
do. Fue apoco tiempo se experimento el robo salio el referido  
Diego Chulche, y encontro su faja vacia, entro el rio y lo  
foma.

En el acto de la prision se le acusado de robar el puerto un  
Vombro de Añipapay, y uno de los dos Pañuelos bordados que  
reconocien los interceden, por parte del relacionado roba Mivera  
a Mivera aprehencia al dicho Cabo aprehencor D<sup>o</sup> Jose Guerrero  
el Sargento Venancio Chavez, y el Sold<sup>o</sup> Pedro Cuadros en  
bre el referido exco, coaprecare los Nombres, apellidos, y Caxo  
de sus Concorer dijo que la citada noche al Domingo pp<sup>o</sup> con-  
comieron con el y entraron en el Quarto del terminal de  
go Chulche, el Chulo Jose Memon, alias Porcon, con el Cabo  
Chilfay, y el Soldado F. Savidia ambos de la 5<sup>a</sup> Comp<sup>o</sup> de  
2<sup>o</sup> Bat<sup>o</sup> del Reg<sup>o</sup> Inf<sup>o</sup> de Lima, pero nego su participacion  
cion del dinero y especies robadas, y p<sup>o</sup> q. p<sup>o</sup> los citados Cabos  
faro y Sold<sup>o</sup> Savidia se practicase la dilig<sup>o</sup> q. existe la recon-  
cion al rob y justificacion de su delito reparo el corrup<sup>o</sup> de  
cion fese.

No Olase presente a V. E. para q. en su vista se rinda  
determinar lo q. fuere a su Sup<sup>o</sup> arbitrio Lima y Mayo  
19 de 1800.

Exmo. Sr.  
Manuel Rubio  
*[Signature]*



Por Recivido el Sup. Dec. de su Co.  
procedase a recivir la Convespon  
diente Sumaria la que se comete  
y evacuada traxgare. Lima y Aca  
so 22. de Mayo.

Montealegre

*[Faint handwritten text]*



El dia de hoy mande depositar en la R<sup>l</sup> Carcel de la  
 Ciudad al Cholo D<sup>o</sup> Romero, Alias Novon, q<sup>o</sup> otros dicen  
 el borracho, y comprachend. en el Robo (que con t<sup>o</sup> de ronda  
 fabrica) hicieron en el Callejon de la Forma de S<sup>o</sup> Don.  
 al Cholo Diego Chicheu como ahoras alias lo de la No-  
 che del Domingo 16<sup>o</sup> de Junio. <sup>del año pp.</sup> de otra peraca de Robo  
 38 p. 61 en conrosio de Juan Rivero alias el Chino  
 el Cavo fulano Alvaro y el Solt<sup>o</sup> fulano Tandia am-  
 bor de la 5<sup>a</sup> Comp<sup>ta</sup> del 1<sup>o</sup> Marallon del Regim<sup>to</sup> de  
 Inf<sup>ta</sup> R<sup>l</sup> de Lima (que ya fueron juzgados por el  
 Consejo de Guerra de S<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> tiempo) y p<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup>  
 respecta al D<sup>o</sup> Juan Rivero, y al expresado Ro-  
 mero, dirigí a manos de V<sup>o</sup> la Correspond. Conulta  
 con S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> del C<sup>o</sup>mo S<sup>o</sup> Virrey en aquellos  
 fha q<sup>o</sup> Reverendo a V<sup>o</sup> Chamelando la S<sup>o</sup> q<sup>o</sup> fue  
 del nominado Romero, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se viva libre la  
 provi<sup>o</sup> y tenga q<sup>o</sup> oportunas y fueren de T<sup>o</sup>.

Dios D<sup>o</sup> a V<sup>o</sup> S<sup>o</sup> m. a. Lima 28<sup>o</sup> de  
 Agosto de 1800 en el Rey. el año pp. V<sup>o</sup>  
 Manuel Hubio

V<sup>o</sup> C<sup>o</sup> Me. Ordinal de Seg<sup>o</sup> voto }  
 Marques de Uruave Alegre }



Por Verido en Oficio: Nueguese a los  
allos seguidos contra el Pico que es  
d. de enuncia, y en un punto de Lima  
y de las 6 del 800

Montealegre

1800

Provedo p.<sup>a</sup> el S.<sup>o</sup> Mang.<sup>o</sup> de Mo  
realegre Acorde ordinario de esta  
ciudad y en su dition p.<sup>a</sup> S. M.  
con pander de J. D. D. Buena  
Oventura Anonales en el dia

de la fecha Rafael de  
Ante

Declaracion en el mismo dia residi Juan<sup>to</sup> J. Juan de  
insurreccion de esa preso que se halla en la Concepcion  
Juan Ribera Ciudad que lo hizo segun formade  
xato bajo el cual prometio de sus  
dad teniendo examinado con arreglo  
antecesor con esta tipo Fue el testigo  
se acompaño con los yndividuos que  
enuncia atornax el Licor de Aguardiente  
de y Chicha estando paseandose p.<sup>a</sup> las  
calles asta la 3da. Ela intenciana in  
ascendone ninguna persona, que es





SELO QVARTO  
TILLO, AÑOS DE MIL SE  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO,  
NOVENTA Y NVEVE.



PARA LOS ACORDADOS

Nato dentro don al callejon de la 2da a a  
ta sta una a la noche abia una parina  
del Pado Subida que en el rebo y  
dentro aun cuarto endado abian burses  
yndos y yndos espuesando dicho subida  
que iba con el destino de busca de  
sentones de donde se subian y en mediate  
mente para la calle y abia consigo  
una ropa de ropa de la casa el cito  
de subida, que al dia siguiente fue  
so el declarante por dezia que abia pro  
sta cosa a unos en subida lo que  
falso pues aunque ganaba sebo el atado  
no habia al declarante cosa alguna  
por lo que y enora si fue rebo pues presu  
mo fue ropa de casa, queriendo de lo q.  
representacion en la consulta de don An  
mas pues solo y bar con el destino de dita  
casa que dicho estab en el cargo el  
pues sebo en que se ofino y a otro  
leyda no sebo ganaba de lo q.  
Pablo de la Cruz

ip











Un quartillo



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

LOS AÑOS DE 1807 Y 1808

Comis. señores y siendo examinado el  
y estando el D. Juan de los Rios  
Calleja de la forma a la honra  
se copara en el don de los señores  
del Sr. de Lima en compañía de dos  
indios fingiendo nada los q. aman  
de, al de. y a los demas y procedieron  
a lo antes de la copia y. Fernan. p. con  
yo mozo menor p. nacido y  
ha el dia no ha podido de lo en na  
da de lo notado y responde que lo  
dho. es la verdad bajo de juramen  
to fto. en q. se confesio y recepi  
co y no firmo p. no aver en se

Ante mi  
*[Signature]*

En Lima y Octo. Catorce de  
a Maria mil ochocientos de juramen de  
Bocanegra y. lo hizo y. Dios  
no son y una Cruz y Lind  
y examinado dho. Juan estando el





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

LOS AÑOS DE 1798 Y 1799.

Yo, don Juan de la Cruz Mendocilla, en  
abitaçion de los indios de San  
en la parranda de los indios todos los  
haciendo todas las cosas no baxen en el  
cuarto toda la ropa de pna de hacer  
amarrado a todo el dia fueron  
parranda para honra no ha podido  
recogerse por lo que no es la verdad  
en q. se confirmo para su y no fin  
no p. no para soy fe

*[Handwritten signature]*

Declaro y certifico que en el  
de Mercedes  
Carguamiento  
adno y siendo examinada o: q. hallan  
de fore de de en el cuarto abitaci. en  
la toma de Domingo en la honra  
de q. en la consulta se cita se en  
de don Juan de la Cruz Mendocilla del Md de  
de la Cruz en la parranda de los indios



80

Por todos los qe fngiendo no ha de  
haber y amañados a los qe ha  
de hallar y con los qe han  
declarado y m qe ha el dicho  
haya podido recoger la do  
ga no sea. Que todo es

de todas las qe fngiendo  
qe no fngiendo y sea no  
de averlo haber de que  
doyle  
Dafael  
Dafael

Sepan qe yo el Coronel del Reino  
de Lima p qe se le conceda  
nueva a los qe se qe ha  
gan sus declaracion  
brex tanto de

de esta  
de esta  
de esta  
de esta  
de esta



mero y Juan Pizena y respecto de las  
separos unanquense p. tales y otras  
seles sus con feones Lima y Obispo  
su 20 & 9300 =

Montealegre

*[Extremely faint and mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]*







Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Conf<sup>n</sup>  
Truero  
Ribera

De la Ciudad de San Carlos de Guayaquil en  
el día de Nueve de Mayo de mil ochocientos  
y uno. Yo Don Juan de Dios Ribera, Fiscal  
de esta Real Audiencia, en la  
salud de la Real Audiencia de San Carlos de  
Guayaquil, por el presente que en esta parte  
de una causa, a quien por su  
deberio le han quien lo hizo por  
Don Juan de Dios Ribera, Fiscal de esta Real Audiencia, en lo que  
sigue y tiene requerido, y hecho  
debe con el requerido y ream-  
banciones, como lo he  
requerido como  
donde en parte al que en ad-  
oficio y calidad tiene. El nombre  
de Juan Ribera, natural de  
Guayaquil de esta Real Audiencia de  
oficio singular, de calidad Maestro  
mayor de veinte y cinco años  
y responde







a curro, y se robaron todas las  
especies que se puen hacer en esta  
consulta. Dijo: que se remite a lo  
que tiene escrito en la declaracion  
y responde

Pregunta: si se acordó venir como  
tan tenia memoria de los cosas  
que se le hacen, y que se acuerda con  
consido, y que fue uno de los  
de robar, y si se acuerda, y que en su mis  
Declaracion, asegura haber con  
suerte con los mencionados

y lo que en esta, y en el  
enunciado al conferante al  
vicio por se le puen un sombrero  
de Tipisaga, y un Poncho de  
dalle especies propias de lo robado  
de la sequa, y de la Simianca.

Dijo: que es cierto, y le enon-  
tra el sombrero, y Poncho de  
que robó de die Juanco por ha-  
verle perdido al conferante al  
Poncho y Sombrero en aquella  
noche, y responde

Preguntado: quantas veces  
ha estado preso por que causa  
y que os fueran han cono-









En quartillo!

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

AÑOS LOS A. OS DE 1800, 1801.

El natural que en el oficio y  
 # Calidad tiene Dijo. nombra  
 José Domingo natural del Pueblo  
 de Orcon de edad soltero e hijo  
 ninguno de calidad Indio e edad  
 de veinte y seis años y responde  
 Preguntado A favor la causa de  
 su hijo Dijo que sabe como se  
 le heba una declaracion la que pide  
 a su padre sea, y verificado se  
 prescripio a su Dijo que era a  
 gun y como la compra y de la  
 que se afirma y verifi-  
 ca en ella y responde  
 Reconocimos como dice que aser-  
 ma y ratifica su Declaracion que  
 se hizo en virtud que el  
 conserante en compania de don  
 Mirera y de don Pedro el Regi-  
 miento de Lima fueron los  
 que locaron el punto a di-







idad al Puerto por la causa remite  
a el Dip. que se remite a lo que  
tiene comento y responde  
Preguntado quantas veces ha  
tad pero, Dip que en la  
primera por la primera  
Causa y responde. En ciudad  
Dip. Sus. se suspendiere en  
confesion p. confirmarla que  
de combonga, y el confesant  
copio que se que lleva  
en la verdad bajo el juram.  
to en que se afirma y ra.  
si fies siendo la leyda no  
no por que dip no saber  
trivola sus. doy se =

*(Circular stamp)*

Ante mi Rafael de la Cruz  
Notario

Traslado al Sr. Fiscal de  
men. Lima y Nbre de 1900

Montenegro  
Ante mi Rafael de la Cruz  
Notario



Visto en sala extraordinaria Excmo  
 Real mandaron con esta de Cuenca se  
 Cubero que en esta, sin perjuicio de lo  
 qual se trata de en p. via de depoi  
 to al Real Presidio del Callao a  
 Rey Juan Rivero, y Jose Romero  
 lo que se vendia presente al tiempo  
 de la Resolucion definitiva. Lima  
 Diciembre de diez y seis mil ochocientos

*[Handwritten signature]*

Mandante



Se  
 a N.  
 seriano fe  
 nario p. un  
 curado in  
 cras causa  
 p. hallar  
 me enfer  
 mo Lima  
 y Dn. se  
 re de mil  
 ocho cien  
 tos

El Agente Fiscal del Guimen vista esta su  
 Maria con las posesiones tomadas a Juan Rive  
 ra y Jose Romero dice: Fue del sumario resul  
 ta comprobado que estos dos Individuos en la noche  
 del 16 de Marzo del pres. año, con el pretexto  
 de ronda, hicieron abrir una Puerta de un Quar  
 to situada en el Callejon de la Torra de Sto. Domin  
 go perteneciente a Diego Chilcher Casado con Maria  
 Procanega a los quales les substituyeron bari an



Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SEPT-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE,  
LOS A. OS DE 1800. 1801.

especies que a lli tenían en una casa. El primero  
No Juan Rivera aunque procura desfigurar la gra-  
vante qualidad de honda falta, figurando que so-  
lo capurió en su averiguación a los ~~desconfiados~~ en  
en subitancia confeso en su cooperación al ~~robo~~  
do robo y contexto que fue abregando con el  
Toncho Bonillo, y sombrero de Gipi ~~de las~~ especies  
de las subtraídas. El segundo Jose Romero ha  
conferido su concurrencia en a quella ~~comunidad~~,  
batiendose del esugio de la ebriedad para no dar  
razon del robo y paraíso de las demas especies que  
faltan. En esta atención poniéndoles a curación  
en forma pide se sirva. Y de imponerles a cada uno  
una pena arbitraria, grave, corporal y afflictiva  
ya de Destierro, Azotes, y Perjuicio publica p.  
su escarm. y buen ejemplo de otros: ordenando  
que dentro del termino de prueba separe oficio al  
Sor. Coronel del Reg. para que fianque una copia  
Certificada de las confesiones de los ~~co-reos~~ Milita-  
res a quienes a Jurgado a fin de que con el merito

que ellas pueben se les formen nuevos cargos en caso necesario y alim se pue-  
neguen los cargos que correspondan. Sinia y Diciembre 10 del 80  
Indolei lura

*[Handwritten signature]*



Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. E NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

*se me pare era expediente p[er] el p[re]cep[to] de Feb[ru]ero de mil ochocientos y ocho =*  
*Praxial*  
*aplico al señor Ju. me haya por excu[so] con el termino de un mes y un dia comun y con todos los cargos dentro del qual se ratifiquen las t[er]minas de la suma que se comere, para que se el oficio q[ue] pide el A[y]e. Fiscal, y pasen en el oficio Publico de Trasmontana Priada, sin admitirle a la Acusa del Receptor velada y las Dilig[en]cias que resulten. Lima y Diciembre 23 de 1800*

*aplico al señor Ju. me haya por excu[so] con el termino de un mes y un dia comun y con todos los cargos dentro del qual se ratifiquen las t[er]minas de la suma que se comere, para que se el oficio q[ue] pide el A[y]e. Fiscal, y pasen en el oficio Publico de Trasmontana Priada, sin admitirle a la Acusa del Receptor velada y las Dilig[en]cias que resulten. Lima y Diciembre 23 de 1800*

*cuando vos Praxial*  
*Mejor cargo de Practicas las Dilig[en]cias que se cursan en esta causa =*  
*Montealegre*

*Montealegre*

*cuando vos Praxial*

*No ha lugar a las exco[mmu]nicaciones del Excmo. y no procedan mas demoras algunas a lo q[ue] es menester para segun el estado de la causa. Lima y Feb. 13 de 1808*  
*Montealegre*  
*cuando vos Praxial*



REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARÍA DE ESTADO  
BOGOTÁ, D. C. 1954



Horificat.

En Lima y febrero 7 a las 8 mil ochocientos y un  
hize saber el auto de la prueba al Sr. Don  
Santiago Agente Fiscal del Curia de esta  
P. Audiencia en supersonado y fee =

Rafael S. S. S.  
Recop. S.

idm

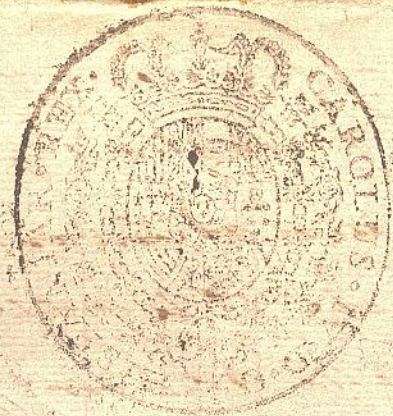
Estando en el P. Felipe el Callado de  
jurisdiccion de los Oreyes el P. en ca  
rase de febrero de mil ochocientos y un  
hize saber el auto de prueba al P. de la  
en P. de la que en abiendo entendido me  
replico que biese al S. J. J. p. que se le  
base Abogado que se defienda, y Proce  
radon en atencion asea miserable como  
caase, con todos los P. y para que cons  
te pongo la presente en dicho dia mes y año =

Rafael S. S. S.

idm


En el mismo dia estando en el mismo P. de la  
Callado hize saber al P. de la Jose Romero que





SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO. AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

PAR. LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

en debissimo modo me pidio que al  Tueste  
nombrase Abogado y Procurador atendiendo  
en un Ynfante y para que conste lo pongo  
p.<sup>a</sup> Diliencia

*[Handwritten signature]*

En el mencionado dia recibí Juan <sup>20</sup> de Martin  
se ratifica  
Martin Flores en  
Flores en  
todo del cual prometio decir verdad y siendo de  
toda el Primo de retirarme la declaracion  
que viene sobre este caso que esta  
segun y como la hizo pediano que se afir-  
ma y ratifica en ella y siendo necesario  
buelbe aca de nuevo en este pleuon  
Justo que es verdad y general que dicho  
tiene infirmo p. notaria de J. J. J.

*[Handwritten signature]*

se ratifica  
en todo Mer-  
cedes Cargua-  
guanca. Conscuencia y en el dia <sup>20</sup> de Mayo  
del Carguancia q. lo hizo segun forma de  
derecho bajo el cual prometio decir ver-

*[Handwritten flourish]*



y siendo de ley data declaracion que se  
ne echo a f. 6. Ocho que se alla segun y  
otro se declaro ya mas abundantemente  
labrillo sea veniendo p. lo que se afir  
ma y justifica en ella no firmo por  
no saber de lo que se =

Antonio Rafael de la Cruz  
Procurador

Certifico que abiendo pasado el dia de  
fallecimiento de la fecha al Callejon de la Foma de  
Domingo en obsequio de Maria Boca  
regua para que se justifique en la de  
Uxacion que tiene echo a f. 6. y en  
tanto p. los desines abundantemente  
chos dias, y para que conste pongola  
presente en el citado dia mes y año

Rafael de la Cruz  
Procurador

Para enterar Auto al Abogado y Procurador de Po  
bre que en son p. uo. y sin embargo alguna  
evaguen los de ferias conserp. diente Lima y  
Abad de San Blas

Montealegre

Juan de Torres y Peredo

Y en virtud de lo que se declara en el Auto de Pobres de la Real Audiencia de Lima  
de 17 de Mayo de 1764





En querrello.



SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

PARALES AÑOS DE 1800 Y 1801.



Siendo Castañeda a pie de Juan Rivera y José Ro-  
mero en los autos q' contra estos se han seguido sobre  
hunto de caricias epecias pertenecientes a Diego Quilbes  
Dijor q' del sumario resultan conplices W. Affair y W.  
Gacinda, soldador del Regim. N. del fixo de esta Ciudad, de  
cuyas confeuiones, a solicitud del Ag. fiscal, se mando  
p' el auto de 12 veder copia certificada. Esta no  
corre unida al Proceso, y conuiniendo en agregacion  
p' instruir la defensa de q' estoy encargado, qual  
corresponde en la respuesta al traslado de la acusa-  
cion, se ha de veruim un mandan se verifique en  
el dia por lo q' coadyuba al descargo de mi parte,  
pasandose el oficio respectibo al Sr. Coronel en con-  
formidad de lo mandado, en el caso de constar por  
Certificacion del Actuario no hauese remitido dicha  
Copia certificada: a efecto de q' franquada, y se me  
entregue p' el fin expresado: por tanto

A un pido y suplico se sirva determinar y mandan como  
soluto por ser asi de Justicia B.

Juan Castañeda

Proveyo como se pide. Lima y Mayo 23. de 1805

Montenegro

[Signature]

Proveyo y firmo



El Decreto antedicho de el Señor Marques de Monteleon  
Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion, con  
ser el d. 7. Cayetano Belon, Alcaide de un Tugado en el  
de su fecha

Juan de Gomez Paez  
3 3

Diligencia

En veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos y un  
se para al d. Coronel del Resim. fijo de esta Ciudad  
de oficio q. se quoviene en el Auto de la d. de lo q. p.  
go p. diligencia

Paez  
3

Ch



El Oficio de V.S. de 22, el corriente sa-  
 litago diciendo; que desde el oficio ante-  
 rior de 8, de Mayo se ha buscado el Pro-  
 ceso donde se hallan las confesiones de  
 Alfaro y Savidia que V.S. pide; y ha-  
 llándose Vazon se que se solicita por  
 un oficial de Marina q' está hoy au-  
 sente no se sabe su paradero hasta  
 su regreso: Y como puedan suplir las de-  
 claraciones de Felipe Alfaro, Jose Sajar-  
 do, y Carlos Villaverde que fueron com-  
 prendidos en dha. causa con Savidia, el  
 qual está detenido, espero que V.S. de-  
 termine si podrán ser equivalentes  
 para en consecuencia mandar se pre-  
 senten los tres en su Juzgado, a evacua-  
 rar las diligencias correspondientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Lima 30 de Junio de 1801

Manuel Conales

or  
 Alcalde Ordinario  
 cargo de Mons. Alegre



Al Agente Fiscal del Crimen. a  
ma y Julio 6. de 1801

Monrealegre

Juan del Valle, Fiscal  
3 9

El Ag. Fiscal del Crimen vista esta causa, se  
gida de oficio contra los reos Juan Rivera y Jose  
Romero, p.<sup>a</sup> ronta falsa, y loho verificado a Diego  
Chilcher, dice: que los mencionados reos en virtud de  
hallarse depositados en el R.<sup>o</sup> Presidio del Callao, qu  
ando se les intimo el auto de prueba y p.<sup>a</sup> consio.<sup>te</sup>  
imposibilitados, aun p.<sup>a</sup> promover su defensa; solicita  
ron justamente se les nombrase Abog.<sup>do</sup> y Procurador,  
{ q.<sup>l</sup> debio haberseles designado immediatam.<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> ces  
sionados de este encargo pudiesen aprovechar del termin  
a beneficio de sus Clientes} pero respecto a que despues  
de cumplido con mucho exceso, se proveyo se entregasen  
p.<sup>a</sup> a aquel efecto los de la materia al Abog.<sup>do</sup> y Procurador  
de Pobres; es fuera de duda, q.<sup>l</sup> el termino, no debia conser  
en perjuicio de unos reos incapaces de contestar a la  
acusacion q.<sup>l</sup> se les paso. Por este motivo Isidoro Castañ  
do { q.<sup>l</sup> es el Procurador q.<sup>l</sup> por ellos se ha personado } a con  
sequencia del auto de 28<sup>o</sup> de Abril del año corriente,  
q.<sup>l</sup> se le hizo saber; ha promovido el articulo de q.<sup>l</sup> se  
agregue testimonio de la actuacion practicada  
en el Tusp.<sup>o</sup> Militar contra los soldados Co-reos y  
no siendo por ahora verificable, segun resulta de la



contestacion del S.<sup>to</sup> Cor.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Manuel Gonzalez, <sup>16</sup> puede  
 desde luego suplirse la falta con el examen de los In-  
 dividuos q<sup>e</sup> puntualisa, a fin de q<sup>e</sup> sean examinados,  
 reponiendo ante todas cosas la causa al estado q<sup>e</sup> te-  
 nia en 23 de Dic.<sup>o</sup> de 1800, en q<sup>e</sup> se proveyo el auto  
 de prueba, con el objeto de q<sup>e</sup> esta sea util asi al fis,  
 como a los mencionados reos: notificandose de na-  
 cho el termino a su Procurador Castañeda, a los reos  
 sus Clientes, y a este Minist.<sup>o</sup>: reiterandose las ratifi-  
 caciones y contestando al Cor.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> en el dia remita  
 a este Juzg.<sup>o</sup> a los individuos condenados en su ofi-  
 cio p.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> declaren dentro del termin.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> se repu-  
 siere. Lima y Julio 8.<sup>o</sup> de 1801

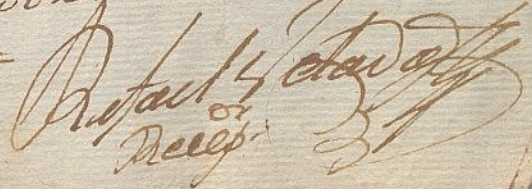
N.º de api. levan  


Excepcio<sup>n</sup> en todo, como pide el Agente Fiscal el  
 Crimen. Lima y Julio 17 de 1801

Montecalegre

Proveydo p.<sup>o</sup> el S.<sup>to</sup> Mag.<sup>o</sup> de Montecalegre Ac.<sup>o</sup> Ord.<sup>o</sup> de  
 esta Ciudad, y en su virtud p.<sup>o</sup> J. de M. con parecer  
 del D.<sup>o</sup> Cayet. Belon de ser jurgado en el  
 dia de rufha.

Juan de la Cruz

En Lima y Julio veinte e mil ochocientos  
 uno pide saber el auto anterior a N.<sup>o</sup>  
 Castañeda Procurador el numero de esta  
 P.<sup>o</sup> Audiencia de fe =  










En quartillo

Sello Quarto, vn quartillo, anos de mil setecientos noventa y ocho, y noventa y nueve.

PARA DON ALONSO DE ...

Vatifica y Julio berno y ocho En mil ...  
res uno resu ...  
Martin } que lo hizo segun forma de denecho  
Flous } bajo el qual prometio desu bendic  
huyendo examinada y leydo la dila  
nacion y racion echa a f. 5. Biso que es  
sa segun y como la dila y racion  
abundom. lo buelbe aca de nuevo q.  
reafirma y ratifica en este ple  
nario Luisio no fino p. no sabar

Antesio (Pafal ...)  
Recp. ...

Ala de Meare } En el mi mo dia resibi Juan. de Me  
des Caagua } des Caagua que lo hizo segun  
guanca } forma de denecho bajo el qual pro  
metio desu bendic huyendo de leyda.  
Epuno de ustrumenta eclaracion que  
tine echa a f. 6. Biso que es segun  
y como la dila y racion que reafirma y ratifi



sea en ella refugio p. nos abed. y

Ante mi *Pafael Saca*  
Recep.

Certifico que abiendo solicitado y dado  
esta fecha a Maria Bolanegra p.  
que ratificase en la declaracion que  
hizo a p. de estos autos reme capi  
to por los befinos el callejon de la  
Torre de S. Domingo donde bibia  
abia muerto muchos ~~hombres~~ y p.  
que los de los borge p. d. l. s. en su  
en el mismo dias y parat

*Pafael Saca*  
Recep.

Pracion  
del  
oficio

En treinta y uno de Julio del pres. se p. au. al S. E. con  
nel del Resim. de Lima el oficio, q. se p. au. en  
en el auxo an. au. =

*Dresado*

Dada  
de  
Joré Fafando

En Lima y Agosto veinte y seis del año de mil  
ochocientos en virtud del oficio, que se p. au.  
al S. E. cononel del S. E. de Lima, y racione  
combenicionas que se han p. au. abicado, com  
p. au. ante el S. E. Joré Fafando Sob.



13  
dado de la quinta compañía del segundo Batallón  
Hon. de guerra en servicio por tener el presente  
Esp. no recibo su juramento, que hizo p. D.º de Cruz y una  
señal de Cruz, seg. d.º, no cargo del qual prometió decir  
verdad, y siendo examinado, con arreglo a la conuención  
del d.º; q.º con motivo de haber salido el día  
ocho de Mayo del año pasado de mil ochocientos  
a buscar de de entones asociado con Felipe Alfaro  
Cataly Villarejo y Manuel Jacobino, a la diez de la  
noche el Exponente se conduxo con los d.ºs a una  
chichenda, sita en el barrio de San Juan, en la q.º tomaron  
chicha y aguardiente, q.º después fueron a la  
calle nueva a un festejo, y que al salir de  
q.º se iban las once y media se fueron con los  
d.ºs, cuyo nombre ignora, que en compañía  
de ellos pararon a otra chichenda, y tomaron  
aguardiente y chicha igualmente con otros  
chicos Dueros de la chichenda que se expresó pri-  
meramente, y se había unido paros en la calle nue-  
va; que entonces los dichos chicos avisaron al Exponen-  
te y los soldados que iban q.º en la calle son de la  
tomada de Domingo habían tres de entones, f.º  
to q.º se encaminaron todos al d.º calle son, y  
entraron a un cuartel de él p.º la Puerta q.º  
se hallaba abierta, o por que en situación de  
q.º la hubieren abierto los d.ºs chicos que se adelan-  
taron de ellos; que en d.º cuartel solicitó al  
Exponente y sus compañeros aprehender a los  
chicos teniendo p.º de entones, pero impidió  
q.º no lo iban los de entones, que quando salie-  
ron q.º se iban las doce no encontraron a los  
d.ºs noticiados, y se fue con los d.ºs a un cuar-  
tel. los q.º d.ºs se la verdad, y se juramento en





Un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y SEVE.

PARA LOS EFECTOS DE SU SUJECION

que se ratifico habiendolo y osea declaracion de su sujecion a su Señoria de q. doy fe =

Yo Juan de Torres Priado

*Dedaron*  
*de*  
 En Lima y Agosto veinte y siete de año de mil ochocientos uno, compareció ante el Sr. Juan Carlos Villaverde Soldado de la quinta Compañia del segundo Batallon del R. de ella de q. su Señoria se antem el p. no recibio juramento q. hizo por Dios Nro S. y una señal de Cruz, seg. dno. no congo del qual prometio decir verdad y siendo examinado dixo: q. a horas un año, o mas, estando el Declarante en una Chicheria en cononcio de Sr. Felipe de Alvaro y Sr. Davidia, q. era de entada en dividus de su Peñamiento p. solicitar era noche a su Director de q. mas cholo que no conosci te avisaron q. en el callejero de la toma de Sr. Comisario estaban un soldado de entada, que en esta inteligencia el Declarante y sus compañeros se conlucieron a él con los dichos y no encontrando ninguno del q. buscaban se retiraron y no vieron ya a los dichos, y regresaron a su lugar como a las 8 de la mañana. de q. dno. se ratifico en su juramento f. lo en q. se afirmo, y ratifico habiendolo y osea declaracion y no firmo p. q. dno. no sabe





Un quarrillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

*Quinta rubrica mandada de 9 de Mayo*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*Francisco de Lucena*

*Yo el Rey. Haciendo referencia a Felipe Alfaro, y su declaracion  
que en quera con lo acordado en la declaracion  
que hallaba en la declaracion que por yo el Rey  
en Lima y lugar de venia y preceder en el presente  
uno =*

*Francisco de Lucena*







En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

Tengo la honra a nombre de Juan ~~de~~ Vera, y de se Romero en los papeles seguidos de Juan de Ronda fal- sa, y juntos respondiendo al traslado de la acusacion a mi Dijo: q. jur. med. se ha de servir. Q. absolva de finci- van. a mis partes declarando por culpado qualq. excero q. sea atribuya con la pena de cancelacion que han de ser y p. de ser en el Juicio de las cosas por ser de confes. a derecho, y al merito del proceso.

El hecho q. dio motivo a la sumaria proci- no se q. habiendose asociado con varios soldados que salieron en busca de desentona, sucedio q. conducido al Fuero de Diego Chitcheo subterranon de el algunas especies de poca consideracion, aung. donde a dar al grado que aparece en la razon de mis partes han confesado unan. haberse conducido en compania de aquellos soldados que lo fueron Felipe Alfaro, Don Fernando Lantón Villavieja, y Don Gabriel no con otras intenc. q. el subterranon de desentona que solicitaban aquellos soldados. Examinados por seroam de Villavieja, y Don Fernando Lantón de mis me. aung. aparece en confesiones en estas decla- raciones. Como la honra en q. se refieren a su Juan et. Diferencias que angaje culpa en estos indi- viduos, porq. si en servicio de Fernando se refieren a las doce al Quartil, y en la de Villavieja a las diez



la mañana, parece q. qualq. indicio regular contra los  
mismos soldados, cuya causa debería ser la Paridia, y es muy  
regular q. con el uso causa motiva sea la causa de  
la Paridia. Describo en fin q. venden para cobrar el importe  
se en el quarto. Sin paxer sin el espíritu de malicia  
que pudo influir en esta sociedad, se retiraron sin ha-  
cer daño a persona alguna. Así contra ella, propia  
declaracion. En ellas se advierte unam. el número lim-  
pio se toda guaracion, y en ella solo era indicado el Sol-  
dado Paridia, su direccion la confesio, principal agen-  
te del delito, especialmente quando el preso de las se diri-  
ja a los cuartos, y se halla descubierto seg. instruye el  
oficio, etc.

En este motivo no se halla en el proceso la de-  
claracion de este, menos se encuentra la de Felipe Alar-  
no por un avaroso seg. parece sea el d. 19  
La falta del dicho se era que tengo perdida, es un fun-  
damento de mayoria que corre la vindicacion de mis-  
paxer, considerando no nos a ellas lo q. han expues-  
to Carlos Villaverde, y José Pineda. Sin paxer aunq.  
indicados por indicios tener vimen a su favor la so-  
ciedad. Conq. se punieron todo lo sucedido el 16 de Jun-  
el año 1793. p. El que no se hallan incuados no que-  
de comprometer a dubio, constando q. el Soldado  
Paridia en el proceso. opuso el escrito que dio meri-  
to al presente proceso, en el qual no se encuentra  
una copia canona Juan Rivero q. habiendole hallado  
un pancho bendito, y sembrado q. casualm. se encontro  
en el dicho quarto. Este caso hecho no induce la  
mucha culpa, porq. impedida la razon con la fuer-  
za del uso que antes habia tomado, no pudo embar-  
zarse a usar se estas especies viendose necerita-  
do, en caso se sin ya previos retirarse a solicitar  
el descanso, como lo hizo inmediatamente, conq. intervi-  
niere mas culpa q. la se habien acompañado a los se



Qualquiera sospecha abusa a todos estos, y q se  
 se les concedere inculpa en ella no han de ser vnicam. (10)  
 penada con infelices, temiendo en avono suya la puerua  
 cion se q. no fueren dolo, o malicia en el requirien.  
 to de Paridia. Ellos se venen como obligados al concurso, y  
 norando el fin a que se conducian, porq. Paridia exar  
 cis la voz de q. iba con el destino de buscar desercion, y tam  
 bien se buscian una persona suya. Si esto resulto con  
 tra los mismos soldados, no puede ser el juicio de  
 innocencia de mis partes. En la halla. Presentada en  
 el proceso aun han de ser. Los dichos seros que  
 resultan de aquella sociedad, no pueden prevalecer en  
 contra, y continuando todo el golpe de mano de. Deseu  
 yen otros indios. Seren, quedan en la clase de supeleng  
 por no haber prueba bastante para su pena. En Art.  
 Criminalidad q. tienen por suya la decision. Mas se  
 ya de castiga ponderan la necesidad q. hay de indi  
 nare mas a padecer al culpado, que cargar al ino  
 cente. Ponderacion se q. quicno valenme, y para hacer  
 lo impone ala inocuidad de N. el remedio el pade  
 comiendo q. sufren mis partes con un proceso de  
 modo de aquella calificacion compesa q. se cargan  
 nuevas derechos. Indicio. Dijo compesa porque  
 la Sumaria mas abusa la culpa de los soldados  
 comidos que la que puede atribuirse a mi par  
 te. Las delaciones, tomadas porsergan, a mi so  
 licitud bien significadas en el proceso de N. ex  
 pongan todo indio, y demas. Demas. Demas. Demas. Demas.  
 niendo ala vista que la indicacion del punto se  
 geta materia no pasare de otro principio q.  
 el q. aquellos soldados quisieron abusar de la in  
 nocencia de mis partes con el pretexto de buscar  
 desercion. Paridia se halla tambien deservado, y









En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

VERA LOS ANOS DE 1800. Y 1801.

Culpados milita contra ellos aquella fecha q. lo in-  
habilita. La embriager a q. se acosen, ~~se un-~~ un-  
bicio, q. Nazaba su delito, y un medio si q. se salen  
semejantes malhechores para animarse, y esforzarse  
a cometer de ordenes si su clase. En cuya atencion  
v. Nobera lo q. tenga mas justo, teniendo si de  
luego presente el tiempo q. han tenido si trabajo en  
el Real Presidio si imputavelo en la condena, a q. son  
acredores. Lima y Nov. 10 si 1801.

Indapileta



Señalamos con fallo en que se condena  
a Juan Divina, y Joseph Domingo en la pe-  
na de diez años por gravoso arri al Pres-  
idio de Maldonado, imputado el tiempo de  
la prision, y en las de vengueria publica,  
nacardorete en Mula se aluanda por las  
Calle acorumbnadas: en la prision solo  
que fater del too, y coran de las causas: lo  
que se pide con previa aprobacion de la D. Salas del  
Consejo a cuya supension. me de oportunamente Cuernav  
con Auto. Lima y Nov. 10, del 01.

Montealegre



Un quarto.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

En la Causa Criminal q. de Oficio de la Real Justicia se sigue contra Juan Rivero y Jose Romero, este Indio, y aq. el mestizo q. humo y xenda falsa, y lo demas deducido. Vnta de

Salto atento a los Autos y meritos de la causa, q. debo condenar y condeno a Juan Rivero y Jose Romero en la pena de destierro al Presidio de Baldivia sin putado el tiempo de la prision por quatro años, y en la de verguenza publica, sacandoles en mula de albarda por las calles acortumbadas, en la xerucion de lo que falta del robo, y costas de la causa. lo que se executa con previa aprobacion de la Sala del Crimen, a cuya Superioridad se de cuenta oportunamente con Autos. Por esta sentencia definitivamente juzgando, asi lo pronuncio, y mando: con parecer del D. D. Cayetano Pelon Abogado de la R. Aud. Mayor de mi Juzgado =

El Mag. de Monteleque Cayet. Pelon  
de Audencia  
L



Dio y pronuncio la Sentencia de la vuelta el Sr. D. Fr. Juan  
no Sanchez Boquete, Marques de Montecalegre de Andesio  
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por mit  
geta, citando hacia do Audiencia en sus Juzgado, como lo he  
de uso y costumbre, y lo firmo en la Ciudad de lo Puyen del  
Peru en doce de Diciembre del año de mil ochocientos y un  
siendo tpo. D. Miguel Marquez y D. Gaipan Juado

Juan de Torres Paezido

3 En no. Pub. Co?

Notif. En diez y nueve de Diciembre, catorce del año de mil och  
cientos y uno, yo el Sr. D. notifique la Sentencia de la  
vuelta a Ludo Castañeda, Procurador en una de sus  
partes en persona y fienio de J. de J. de J.

Castañeda

Paezido

Immediatam. sine otia notific. al Sr. D. Miguel Bo  
de pilata y genta Fiscal del crimen en una persona de J.  
de J. de J.



Paezido



En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

M. P. S.

Digno Cartanera a nombre de Juan Rivera  
 y Jose Romero en la mejor forma q. ha  
 lugar en derecho parece ante V. S. y me me  
 sento en grado de apelacion, nulidad, y que  
 vio de una sent. pronunciada por uno de  
 cabal. Excmo. virrey de Montecaleque en la  
 causa q. en su diligencia se ha seguido de ofi-  
 cio sobre atribucion a mis partes, compli-  
 cidad en quanto se trata, especies que exa-  
 minacion de los individuos en en Luano de la  
 toma de Sto. Domingo, por la qual se le ha  
 condenado a destierro, y verguena publica  
 con la restitucion de lo que falto del robe, y  
 pago de costas de la causa, la qual siendo  
 gravosa a mis partes, y no conforme al  
 merito del proceso necesita de reforma, como



especialmente lo pido haciendo presente el  
aguarvio q. se le exija con aquel p. m. m.  
uamienos panag. la justificacion de v. a. se  
nueva conegito, suplico, y emmendando p.  
los fundamentos de hecho, y de derecho q. con  
curran a favor de mis partes, y p. m. m.  
exponer mas en forma con consulta de le  
trado. Por tanto =

A. V. pido, y suplico, q. habiendome por p.  
sentado a nombre de mis partes en el  
grado de apelacion, nulidad, y agravio se  
va mandan q. el Escrito de la causa haga  
relacion de su defecto en su defecto en  
que citadas las partes en p. m. q. pido p.  
nando lo necesario y para ello va.

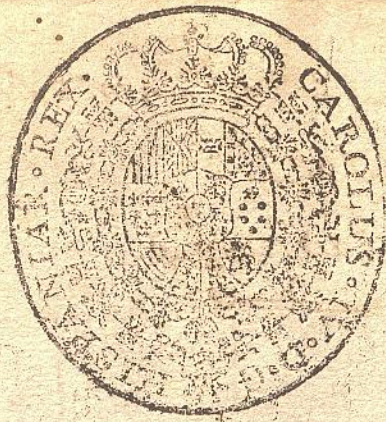
Manuel Toral Rodriguez  
Morisco

Juan Toral Rodriguez

Por presentados el Croquisano benga o entregue  
hacer relacion y en su defecto el Relator desta  
Real Sala citada las partes de una y diez y  
trece dias y seis años o el contrario un =







SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS ALCES DE 1800. Y 1801.

*Y mediaran de mil raves el elanto  
se expusese a N. S. ~~de~~ rava  
mida en nombre Juan Pibe  
ro y Juan ~~de~~ no y lo fij  
mo sig. ~~de~~ ~~de~~*

*Torceda*

*Juan Pibe*

*En el mismo dia fue servida  
la merced a ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
Juan de Torres Preciado en  
su sano Publico ~~de~~ ~~de~~  
de fusos y ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~*

*Preciado*

*Juan Pibe*

*No se les ha hecho saber a los Acos porque se hayan  
en el Callao, como consta de <sup>la</sup> ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~*

*Juan Pibe*

*Queda tomada V. en el libro de esta que entrase*



nuevas en esta oficina a 28 de Agosto en este Dia  
Luna y Diciembre 17 de 1801.

Juan Vazquez

SS

Axonan y Niny man Jaxon seen may uen  
Moxeno as pa y. esp uen ayawiy den  
Jalle me de uen xoxo dia base 2 capex  
Patomeque Dien y sice Jami cho uen ty  
uro



Im mediadamente no figure de hinc Jabea  
el auto anterior al Procurador Judio Costa  
reda anombre a Juan de Jena y Jore Rome  
ro y la firma de que ten refico

Carrañeda

Juan Vazquez





Un quarto.

Exposición agravio

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

26.

PARA LOS A. G. LOS. Y 803.



M. P. S.  
D. Pedro Latorre a nombre de Juan Rivera y Jose Romero en los autos seguidos de oficio sobre hurto y ronda falsa, expresando agravios en virtud de la apelacion interpuesta de la sentencia de f. digo q. justicia mediante se ha de servir S. A. rebocar la, y en su consecuencia mandar hacer como tengo pedido en el escrito de f. 2o por ser asi conforme adra y siguiente.

El semblante de este proceso no ha variado desde sus principios en el hecho atribuido a mi parte. Su progreso no lo camtiaye en la clase de justificativo que por formal consecuencia induzca necesario concepto del delito acusado. Ante de instruirse ya se tenia sabido que los soldados Felipe Alfaro Manuel Gavidia y otros dos de su cuerpo R. del fijo salieron buscando de cotores el 16 de marzo de 1807 en la noche asociados con mi parte a tomar licencia pararon despues a la toma de Santo Domingo conducidos por Gavidia y Alfaro al quarto de Diego Chiches con el pretexto de los de cotores, y ver el pai



mexico a su paisana. A si conta de las declaracion  
nes instructivas, de las confesiones y de lo que af  
expusieron Jose Fagardo y Carlos Villaverde  
socios en aquella noche. Estando pues tan claro  
hecho y con probado con la sumaria de E dirigida  
la constancia de que los soldados con aquel pre  
texto se introduxeron al quarto, es de pregunta  
mis partes cometieron el hurto; y si se halla pro  
do con el presente proceso, de modo que la sen  
tencia apelada diga cabal consonancia con lo or  
tuado. Esto es a util para poner la verdad en  
claro, y precaver indicios tomados de principi  
os generales.

Que mis partes egecutasen el robo suge  
ta materia logrando la ocasion proporcionada  
por los soldados habra de ser un acerto  
bastantemente contrario al proceso. Su a  
tuaciones recistenese concepto, a que solo podria  
asentirse si la sumaria amas o fuera de su  
informidad nos instuyese que mis partes hic  
eron conducto al robo; pero no dudandose que los  
soldados fueron causa motiva de el, es forzoso con  
venir en que la sociedad a que hizo para la a  
mistad y el convite de licor no constituye culpa,  
especialmente quando se anupis a mis par  
tes la busca de desertores. Esta sociedad mex  
pugnabile q. sin mengua, alguna no  
decaese de su merito, por ser conve  
to y los referidos David y El sano  
emprehendieron la terminacion q. dio oca  
sion a ser juzgado en Consejo de Guerra



27.

Alas se hallan quereles de contra de la  
Alf. de 19, y de Alf. de 16 por  
el qual aparece estan deentado Davidia, y  
yo sacame sus parados. Por individuos  
q. en el hecho mismo a profugare han  
dado la que son pruebas de su incursión  
por una parte las han proporcionado a  
Constante congruencias ala culpabilidad  
de sus parados. Por los de haber incurs  
tado el exco q. se les atribuye, no se  
halla en el proceso un solo cargo por  
el q. pueda combinarse el delito q.  
origina del en comon con los soldados. Por  
lo q. de Alf. de 14 se agregare copia de  
testadas de las confesiones de los soldados,  
y no verificadas la agregacion por  
motivo de la ausencia vino a quedar  
el proceso hasta la sent. en el estado  
de informe. Las declaraciones de Don  
Francisco, y Carlos Villaverde q. se sub  
aroyaron en lugar de las confesiones no  
hacen supleniento alguno, ya porque  
eran solo concienas ligeras dea el he  
cho, ya porque no hacen merito alguno





En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

~~ENCERRADO EN UN ANO DE 1808~~

como mis pantes. Antes por el comu-  
 nio han experimentado con variedad  
 las horas en q. dicen no se retirado  
 al Quareel, pues pasando aviemas  
 las doce de la noche, y Ollavende las  
 dos de la mañana. Variedad q. incli-  
 nendo vicio notable, hace disconforme  
 las exposiciones, inutilizando todo su  
 tenor. La era es de exañan q. con-  
 binadas con la sumaria de q. se  
 se halla otras cosas q. la soiedad  
 atañida por medio del ticoñ y la  
 amistad. Que mis parecer se con-  
 duxeron á la toma por intencio  
 el Inuata es ageno de exencia, y  
 tiene apoyo en todo el mocero, no  
 que examinadas Maria Pocane  
 gra, y Mercedes Cargaguanca ex-  
 pover en union de Diego Chilche,





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

28

PARA L

202. Y 303.

2 Martin Flores y los soldados que  
partaron el Puerto, y a las 11.  
de la compañía de mis partes era  
advertido q. los prisioneros van por ca-  
beras de las romanas. Si mis partes han  
confiado con uniformidad alas instruc-  
ciones el engano en q. fueron induci-  
dos poravidia con el pretexto de bus-  
car desentener, si q. meritos habia para  
q. por ese engano se les haga concepto  
de por complices del delito. El Proceso no  
lo arañar, ni en las sumaria, ni en el di-  
cho se los referidos fazienda, y Villaver-  
de. Si constare q. mis partes prepa-  
rados se antemano con previa fabula-  
cion entre los convulos hubieren decañi-  
nado delinquir aquella noche, ya tendra  
algun viso la culpa, pero no habia un  
solo ruego sobre esto parece mas q.  
irregular de tener el discurso en figur

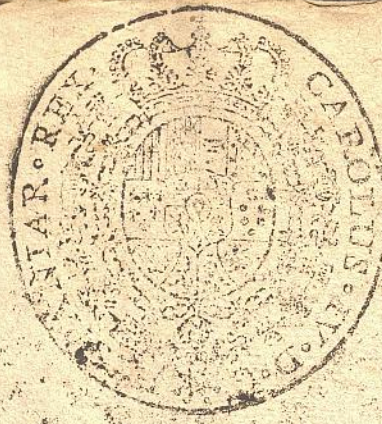


ran delito lo q. en realidad solo era  
viencia. Mis partes enagenador de el  
licion hiciéron compañía abtruidor de  
todo mal pensamiento con solo el  
fin de divertirse, y la facil condu  
cencia al precipicio en el estado de  
alegría con pone fuerza de inuasion  
Unicam. <sup>te</sup> aparescen indicios leves por  
el acto de la concurrencia, y por un  
indicio q. no inducen complicidad en  
opinamiento comun de unq. Act. Preg  
nicolar. Esto q. palmariam. <sup>te</sup> han  
traxado la intencion explican bien  
clara las gran diferencias q. hay  
entre la complicidad, y sociedad. En la  
primera es necesario concurrir pue  
ba calificativa, y se dice tal y aguesca  
que genuina, y especificam. Designa  
el objeto necesario, esto es hazga pre  
cedida intencion mala en el Agente de  
sociedad es un concurso sin precedente  
preparativo, porq. bien puede suce  
der q. uno mal intencionado condu  
ca con engaño al amigo inocente.  
Por eso si el hecho, y el nombre de la ma  
la intencion solo dice respecto al prin



meno, el socio ignorante erraria fueras  
de todas culpas. Enir p[er]o son de esta  
clase en contestacion de todo el proce[so]. Con  
currieron con Envidia, seducidos, y enga  
nados. Pero no adirando ideas malas.  
Ellos se refundieron en solo su penamien  
to, y ellas malquistaron la conducta de  
los Enmas. Que sus partes muertas en  
las ocasiones, abrasasen en delinquen  
partido ya declarada en el hecho de ha  
ber tomado Envidia un arado de Enpa, seria  
presuncion temeraria de merecida por el  
proce[so]. Y que igualmente fingieren ronda pa  
ra seria una temeridad reuivida por las  
mismas acciones. La sociedad p[er]o  
al p[er]o de no inducir culpa hace ve  
similae q[ue] los soldados con la autori  
dad de tales, y con el orgullo q[ue] infun  
de la licencia militar, fueron los au  
tores de la apertura del Quarto de Die  
go Chilcher y los q[ue] fingiendo ronda a  
la sombra de buscar desentones consu  
maron el exceso del hurto. Verdades  
constantes q[ue] hasta aora no han devili  
tado su fuerza. Los indicios, y presun





En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

~~...~~ ciones por sola la sociedad. Mas se hallan en todo su vigor, y no pueden enervarse con lo pedido ultimamente a f. 21<sup>va</sup>. por el Agente Fiscal. En las peticiones se conrta a decir q. por no haber dado prueba ni partes eran accedidos a la pena inculpada en las acusaciones. El no haber dado prueba no arguye delito sino impropiedad en dante, atento a que estando mi parecer determinado en el R. 12<sup>o</sup> de Julio del Callao seg. parece a f. 12<sup>o</sup> no pudieron hacer ni velar q. correspondia a su indemnidad. Mas adias q. puestos en el acto tribunal se v. a. to. impulsos de la propia defensas les hace expnerian los agravios y la sent. poner en su servid. consideracion q. constando al fin que la falta de las confesiones...





En quarto.

30.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SÑTE-CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Soldados Gavidia y Alfaro, ce  
ningun modo supuestas por los otros  
Soldados Pareda y Villavende pro  
cedió ala sent. con este defecto. El ofi  
cio q. se pasó el Coron. el R. Regi  
miento fijo se hacia bastante en ma  
nifestos la propagacion de Gavidia, y  
la dilig. sup. de la ausencia de  
faro; Sin embargo se cree, y se conoce  
se la infirmitad del Proceso, ya p.  
esta falta, y porq. los quatro tes  
tigos de la sumaria solo estan unifi  
cador dos seg. parece a 17, pro  
nunció la sent. sin arreglo a dere  
cho. En el se ordena conuena califica  
cion especifica, porq. las presuntes  
nada otra conuena el unido, por



ser la primera necesidad absolu-  
ta q. haga consonancia con la sen-  
tencia: solo contrario, es exponerse á  
canones q. inducen gravamen solo re-  
parable por la sabia consideracion de  
V. A. con solo hacer presente q. no  
ratificados los testigos integram<sup>te</sup>, y  
que faltan en el proceso las confesio-  
nes de los principales de. de. el novo ha-  
bia bastante para el devido concepto,  
segun, y como lo ministra el proceso.  
Mas sendo error una adiminiculy  
que agregada á las disconformidad  
sola sent. dan perpetua idea de la  
inculpabilidad de mis partes entera  
obrando con ello el denuedo de todo  
lo actuado; á que no hace contrapo-  
sicion el haberme encontrado en Juan  
Peiveras en Poncho baidillo, y somba-  
no, pong. enagenado de rason, y ne-  
cesitado de abrigo no reparo en una  
de el sin intencion danada, esto es  
shuancia, pues á tenenda no hubie



na usado se erran especies al sig. te dia, te  
menor se sea conocido, lo q. prueba no  
haberse conducido con premeditacion for  
mal al hurto, sino solo q. se acompañara a  
Pavidia en la busca de Perentores, no se  
le encontro otras especie y las q. se encon  
ron fueron por Diego Chaves, siendo  
esto asi se vea, como tambien con  
tante el dilatado tiempo se pacion en  
el h. Pavidio el cañao, e y la se Sr.  
Lorenzo sea preciso se incline U. A.  
a concebir el agrario y la senten  
cia. Et cuyo tenon no pudieran meng  
mis partes. Recogase al sañado, y  
notariam. justificado trib. se U. A. espe  
ranza del remedio q. que aspiran: en  
mente de lo qual

A V. A. pido y suplico, se sirva determinar  
y mandar como se ha en el esordio  
del escrito por sea un just. y p.

Manuel Jose Rodrig.  
Medico

Ysidro Caranada





En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

ANALOS AÑOS DE 1808

Vista al Sr Fiscal de Lima y  
Febrero veinte y ocho de 1808

*[Handwritten signature]*

M. P. S.

El Fiscal del Crimen: Visto este proceso  
seguido contra Juan Pierra, y Jose Romero  
sobre el robo executado en el callejon de la  
Suma de S<sup>to</sup>. Domingo, de varias especies  
con el detestable arbitrio de haverse su puente  
Luzulla con el escudo de expresion de agravio  
y en fuerza de la Apelacion interp<sup>ta</sup> de la  
Senten<sup>a</sup> en el p<sup>o</sup> Vno de la O<sup>o</sup> Ordinaria Mex<sup>o</sup>.  
De donde alegre se les condena p<sup>o</sup> quatro  
al Presidio de Baldivia, y a Azotes, y beren  
enza publica Dice: Fue el Delito fue co





En querillo.

SELLO CUARTO, VN QVA  
MILLO, ANOS DE MIL SETE  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 802.

fue cometido p. esos Reos, como todas las  
arrabantes unam instancia q. constan  
de la Sumaria. Ellos en compañía de los sol-  
dados q. se refieren, se suplicaron Parulla  
y con tan detestable pretexto sorprendieron  
a los q. estaban en la tienda amarrandolos  
y extrayendolos en sus respectivos. Las excepciones  
q. propusieron en sus confesiones son demaciadas  
debiles, y en lugar de producir efecto favo-  
rable los convirtieron en un manifiesto per-  
juicio, conq. fundandose, conq. fundandose la  
Apelacion en los mismos particulares expuestos  
en la primera instancia, no hay merito alguno  
no p. la revocacion de la sentencia, que se  
hade servir. Y et. en firmar en todas sus ptes  
debatuidas. A p. su ejecución, y cumplim.  
afm. de q. queden recamentados, y sea ratificada  
la vindicta publica. Lima y Febrero 24. de 1802

Saxef...



Auto utaday las partes, Lima y Mar-  
zo trece em el ochon enty de f-

~~En~~ ~~el~~ ~~de~~

VIANO IV, OCTAVO DE  
MESA DE LA REAL AUDIENCIA DE  
LIMA

En Lima y a trece quinze de  
mil ochocientos de trece  
se manda en el decreto ante  
mira a Pedro Castañeda en  
nombre de Juan Ribera y To-  
u Moreno y primo de el  
oficio

Torres

Juan de la Cruz

En el mismo dia se le  
manda en el decreto ante rion  
al Don Juan de la Cruz y Juan  
Castañeda y de trece quinze de  
trece al concejo de la villa de  
al alcaide de esta villa de  
trece quinze de trece quinze de

Juan de la Cruz

Reyente  
Rion  
Moreno  
Jull  
Palomares  
Jull en 2 de  
Mayo de 1802

No se leyó en persona a los Reos que se  
expresan por hallarse el puente del callao.

Juan de la Cruz  
Foster



33  
Confirmaron<sup>33</sup> la Sentencia de f<sup>da</sup> dada y  
pronunciada en esta causa por el J<sup>al</sup>  
de ordinario, Marques de Monte Alegre  
y Aulestia contra los Reos Juan Ribera  
y Jose Romero, entendiendose que el tiempo  
en que han sido condenados al P<sup>er</sup>idido  
se ha de dar como y se entienda en el el  
cassas: la Revocaron en quanto a la S<sup>en</sup>tu-  
encia publica; y mandaron que para  
su execucion y cumplimiento se debuel-  
van estos autos al dicho J<sup>al</sup> de ordina-  
rio Lima y Tomo dos en el ochosientos  
dos =

*[Faded signatures and text]*

Por mandado con el se de f<sup>da</sup> de la Real  
Sala: Execucion de las sentencias segun y en la  
conformidad que se contiene en el auto de  
S<sup>en</sup>tuencia en las causas y Tomo II. de 1789

Mendoza y R<sup>os</sup>

Yo y firmado por el S<sup>al</sup> D<sup>o</sup> Fr<sup>anc</sup>isco Mendoza  
y R<sup>os</sup> Alcalde ord. de esta Ciudad y su J<sup>u</sup>gado  
en M. con presencia del D<sup>o</sup> J<sup>u</sup>degado Don Pedro de  
San Juan J<sup>u</sup>gado en el dia de su f<sup>da</sup> =

Quando Gomez P<sup>er</sup>ez de  
33





En ...

SELLO CUARTO, VN QUARTO  
SELLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

*Notif. N*  
En Lima y Junio quince de mil ochocientos y dos, notifiqué el edicto de la real cédula a Pedro Castañeda, Procurador, en sus casas por ser en su persona, y firmo de quedos y feo.

*Castañeda*

*Perezado*

*Oliva*  
En Lima y Junio diez y nueve de mil ochocientos y dos, notifiqué el edicto de la real cédula a Miguel Cadagilera, Agente Fiscal del Cuzco, en su persona, y firmo de quedos y feo.

*Perezado*

*le país Oficina del Incidene*

*marca*

*[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page]*